Año económico de 1879-80. Lúnes 22 de Diciembre. Núm. 146.



PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues, para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Contabilidad municipal.

CIRCULARES.

Próximo á cerrarse definitivamente el periodo de ampliacion del ejercicio del presupuesto de 1878-79, que termina en 31 del presente mes, se acerca la época en que, conforme á lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 141 de la vigente ley orgánica municipal, los Ayuntamientos deben ocuparse de la confeccion del presupuesto adicional al ordinario de 1879-80, liquidaciones del de 1878-79, y ordinario de 1880-81 que tambien han de formar en igual periodo, á fin de que, con las formalidades y trámites que determina la R. O. de 15 de Enero de este año, publicada en el B. oficial de 25 del mismo y cuyo exacto y puntual cumplimiento encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes y Secretarios, puedan hallarse dichos documentos antes del 15 de Marzo próximo al exámen y aprobacion de este Gobierno, segun dispone el art. 150 de la mencionada ley. Al efecto, pues, y habiendo observado que no todas las corporaciones aludidas cumplen este importante é ineludible servicio, base esencial de la Administracion pública y el que mas directamente afecta á los intereses morales y materiales de los pueblos cuya gestion económica les está encomendada, con la regularidad é inteligencia que son de apetecer, he creido oportuno hacer á los funcionarios expresados, encargados por la ley de la contabilidad municipal, las siguientes prevenciones:

Durante los primeros dias del entrante mes se formarán con arreglo á los modelos circulados con la R. O. de 12 de Marzo de 1860 las liquidaciones de gastos é ingresos habidos en todo el año de 1878-79. En su primera casilla y siguiendo la clasificacion hecha á la izquierda de ella, se estamparán con escrupulosa exactitud todos los créditos que despues de refundido el adicional en el ordinario del expresado año de 1878-79 aparezcan autorizados en cada uno de los artículos del presupuesto del mismo, que es el que se liquida.—En la segunda y guardando el mismo órden y exactitud, se consignarán las sumas que representen los pagos verificados durante el periodo ordinario, ó sea desde 1.° de Julio de 1878 hasta 30 de Junio de 1879. En la tercera las que importen los realizados durante los seis meses del periodo ampliado, ó sea desde 1.° de Julio á 31 de Diciembre de 1879; pero por cuenta del referido presupuesto. En la cuarta las diferencias que resulten entre el crédito autorizado (1.ª columna) y las sumas que representen lo satisfecho en ambos periodos (2.ª y 3.ª columna); de suerte que el importe de estas tres casillas, (2.ª, 3.ª y 4.ª) sea completamente igual al que represente el crédito concedido para cada artículo del presupuesto, estampado, segun queda dicho, en la 1.ª La diferencia que resulte entre cada uno de los créditos autorizados en presupuesto y consignados en la 1.ª casilla, y las cantidades satisfechas con cargo á ellos en los dos periodos del ejercicio del mismo, anotadas en la 2.ª y 3.ª, puede ser en todo ó solamente en parte *economía* y se divide en las dos casillas posteriores (5.ª y 6.ª) en la forma siguiente: En la 5.ª, la cifra que constituya *verdadera economía*, ó sea la que despues de cubiertos todos los gastos de la atencion á que estaba destinada, resulte *sobrante*; y en la 6.ª la que, por cualesquiera circunstancias, no se hubiese satisfecho y se *adeude* á pesar de haberse realizado oportunamente el servicio á que estaba afecta, pasando por consiguiente el débito á la relacion de *Resultas* del presupuesto adicional próximo, como *obligacion pendiente de pago*.—Un ejemplo hará tal vez mas comprensible esta doctrina, cuya clara inteligencia es muy importante:

Supongamos que para la recomposicion de un camino se autorizaron en el art. 2.° cap. VI del presupuesto 1.000 reales, y que prévias las formalidades de la ley se subastó la obra en 800 y se llevó á cabo en términos de que antes del 30 de Junio se dió por recibido el camino. Supongamos tambien que en esta fecha se habian satisfecho al contratista 400 reales por cuenta de la obra ejecutada, y es innegable que habiéndose esta terminado antes del 30 de Junio y por consiguiente *realizado por completo el servicio dentro del primer período del ejercicio del presupuesto* en que se autorizó el crédito necesario para ella, debian abonarse al contratista durante el periodo de ampliacion los 400 reales restantes; pero bien sea porque no presentó con oportunidad los documentos necesarios para acabar de practicar la liquidacion de la obra, bien porque el Ayuntamiento no tuviese fondos bastantes para satisfacer por completo aquella cantidad en el citado periodo, bien por otra causa cualquiera, solo se abonaron en los seis meses de ampliacion 200 reales, quedándosele á deber en 31 de Diciembre otros 200. Pues bien, tendremos en el art. 2.° del cap. VI 1.000 reales consignados en la 1.ª casilla, 400 en la 2.ª como pagados durante el periodo ordinario, 200 en la 3.ª por igual concepto en el ampliado, y 400 en la 4.ª como satisfechos de menos en la fecha en que se cerraron los pagos; cuya cifra se descompone en 200 reales que pasan á la 5.ª casilla como *verdadera economía*, puesto que resultaron *sobrantes* despues de cubierto el servicio para que estaban destinados, y en otros 200 que constituyen *obligacion pendiente de pago* en aquella fecha por servicio *realizado dentro del primer periodo del ejercicio del presupuesto de que procede*, y debe por consiguiente consignarse en la 6.ª casilla de la liquidacion para que pueda comprenderse como

Resultas en el inmediato adicional y satisfacerse en el ejercicio corriente luego que el adicional se apruebe y refunda en el ordinario.—La suma de la 5.ª y 6.ª casilla ha de ser forzosamente igual al importe de la cuarta.

En cuanto á la liquidacion de ingresos se cubrirá por el mismo órden, consignando en la 1.ª columna los ingresos aprobados, en la 2.ª y 3.ª los realizados en los respectivos periodos, en la 4.ª lo recaudado de mas cuando la suma cobrada sea mayor que la presupuesta, en la 5.ª lo ingresado de menos por lo que resulte *incobrable* ó se considere de *dudoso cobro*, y en la 6.ª lo que, no habiéndose realizado durante el ejercicio que se liquida, se considere sin embargo cobrable y aparezca por consiguiente *peddiente de recaudacion* en 31 de Diciembre, pasando al adicional como *resultas*. No se olvide que el importe de las columnas 1.ª y 4.ª ha de ser necesariamente igual al de las 2.ª 3.ª, 5.ª y 6.ª, y que es preciso hacer un detenido exámen de las partidas que deban incluirse en la casilla de lo recaudado de menos y de las que constituyan los créditos pendientes de cobro que han de pasar al adicional como *resultas*. La calificacion de los créditos que resulten incobrables ó se considere de dudoso cobro, se hará con datos que la justifiquen, y debe ponerse tambien especial cuidado en que los que hayan de anotarse en la última casilla de la liquidacion sean de probable recaudacion dentro del ejercicio siguiente; pues cualquier cálculo que se gire con ligereza acerca de este particular puede afectar de una manera trascendental al pago y completa sovencia de los servicios del presupuesto. En las observaciones que contiene el respaldo de ambos documentos, y conforme indican los epígrafes respectivos, se darán explicaciones claras y precisas, manifestando las causas de que proceden así las economías y obligaciones pendientes de pago, como lo pendiente de recaudacion y recaudado de mas y de menos.

Terminadas las liquidaciones se procederá á la confeccion del presupuesto adicional al ordinario de 1879 80, pasando al artículo 1.º del capítulo 12 de gastos y justificándolos con relacion detallada en que se exprese minuciosamente los conceptos en que consisten, todos los créditos pendientes de pago que figuren en la última casilla de la liquidacion de gastos; y al artículo 2.º capítulo 8.º de ingresos justificados con igual minuciosa relacion, los pendientes de cobro que asi mismo aparezcan en la 6.ª columna de la de ingresos. En este propio capítulo y artículo 1.º se consignará la existencia efectiva que haya resultado en Caja al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de este año los pagos á cuenta del presupuesto de 1878-79, existencia que ha de ser precisamente igual á la diferencia que aparezca de las liquidaciones comparando los ingresos y pagos durante todo el año á que corresponden. Si además hubiese créditos pendientes de pago ó cobro procedentes *años anteriores al liquidado*, se consignarán tambien en los artículos 2.º y 4.º de los mencionados capítulos justificándolos con las relaciones correspondientes, así como se presupondrán igualmente en los capítulos y artículos respectivos los demás gastos que se consideren necesarios por insuficiencia de los créditos autorizados en el ordinario de 1879-80, ya aprobado.

Así las liquidaciones como el presupuesto adicional se remitirán por duplicado á este Gobierno en todo el mes de Enero, acompañados de las certificaciones de actas de arqueo celebrados en 30 de Junio y 31 de Diciembre, certificaciones que sirven de comprobante y han de guardar exacta relacion con el importe de las existencias efectivas en Caja en dichas fechas. Tambien contendrán los presupuestos la aprobacion del Ayuntamiento y Junta municipal, haciéndose además constar en los mismos su exposicion al público durante 15 dias y acompañándose las reclamaciones que contra ellos se hubiesen interpuesto ó manifestando no haberse éstas producido. Además se remitirán otros dos ejemplares sin relaciones del definitivo ó refundido que comprenderá totalizadas por capítulos y artículos, las consignaciones del ordinario y adicional.

Los ordinarios de 1880-81, que prévias idénticas formalidades y tambien por duplicado deben hallarse precisamenet en este Gobierno de provincia el 15 de Marzo próximo, vendrán acompañados de los correspondientes estados comparativos con el anterior, y contendrán los créditos necesarios para hacer frente á todos los gastos de carácter obligatorio, sin que por ninguna circunstancia puedan excusarse las Juntas municipales de autorizarlos. No olviden los Ayuntamientos que entre estos gastos se hallan el personal y material de escuelas que la Junta provincial del ramo tenga designado, y las dotaciones de los médicos titulares para la asistencia de enfermos pobres; y tengan igualmente presente que los ingresos, aparte de los propios del Municipio como férias, mercados, et cétera, etc., no pueden exceder de un 4 por 100 sobre el cupo de territorial para el Tesoro, 10 por 100 sobre industrial, 100 por 100 sobre consumos y cereales, 15 por 100 sobre el importe de las cédulas personales y un impuesto proporcional á dichos recargos sobre las utilidades consignadas en las bases 4.ª y 6.ª del artículo 138 de la ley municipal.

Si agotados todos estos recursos resultase déficit en el presupuesto, procederán las Corporaciones populares á castigar los gastos que no sean de carácter obligatorio ó imprescindible necesidad; y si no fuese posible rebaja alguna, ó si despues de hecha apareciese todavía saldo en contra, podrán los Ayuntamientos proponer y solicitar autorizacion para establecer arbitrios extraordinarios, instruyendo al efecto los oportunos expedientes en la forma que determinan la circular de la Direccion general de Administracion local de 6 de Mayo de 1878 y Reales órdenes de 3 de Agosto del mismo año y 15 de Enero del corriente, segun la naturaleza de los arbitrios de que se trate.

Espero que estas observaciones se tendrán presentes al cumplir el servicio que nos ocupa, evitándome de tal modo correcciones y advertencias que, además de demostrar la impericia y poco celo de los encargados de realizarlo, entorpecen, complican y perturban el pronto despacho de este importante ramo de la Administracion pública.

Orense 20 de Diciembre de 1879.

El Gobernador,

VICTOR NÓBOA LIMESES.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza me dice con fecha 13 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: A pesar de las disposiciones adoptadas por V. E. este Gobierno, Jefes de los batallones de Reserva y Depósitos, Alcaldes y Guardia civil, á fin de que los individuos pertenecientes á la reserva, reclutas disponibles ó con licencia ilimitada se presenten en la primera quincena de Octubre á los expresados Jefes de cuerpo ó Comandantes del puesto de la Guardia civil mas próximos á su habitual residencia, á pasar la revista que marca el art. 230 del reglamento y reemplazo del Ejército, han dejado de efectuarlo un excesivo número de los individuos á quienes correspondia, y por tal motivo y con objeto de evitar el subsiguiente perjuicio á los interesados que deben ser sumariados y tratados como desertores, y con objeto de facilitar en cuanto sea posible el cumplimiento de órdenes superiores, el Excmo. Sr. Capitan general del distrito, ha tenido por conveniente conceder un plazo que termina el 15 de Enero próximo para que puedan pasar la revista los que aun no lo hayan verificado, concluido ese término serán perseguidos y tratados como desertores.

En su consecuencia y cumpliendo con las órdenes emanadas de la superioridad me dirijo á V. E. rogándole la publicacion en el Boletin oficial para su publicidad, exigiéndole la debida responsabilidad á los Sres. Alcaldes en asunto tan interesante á sus domiciliados, leyéndoles el periódico y ordenándoles que por edictos y bandos sea publicada esta órden en sus respectivos municipios, esperando de V. E. que si lo juzga oportuno sea insertada por seis dias la presente y remitiendo á este Gobierno un ejemplar de uno de los números.»

Lo que se inserta en este periódico oficial encargando á los señores Alcaldes dén la mayor publicidad al oficio preinserto, disponiendo su lectura á la salida de la misa parroquial, á evitar que por ignorancia sean perseguidos como desertores los mozos de que se trata.

Orense 16 Diciembre de 1879.

El Gobernador

VICTOR NÓBOA LIMESES.

La Intendencia militar de este Distrito, en comunicacion fecha 10 del actual, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Habiendo sido declarados inútiles y exentos del servicio los mozos, cuyos nombres y cupos se expresan en la adjunta relacion, espero merecer de la atencion de V. S. se sirva ordenar á los respectivos municipios el reintegro del importe de las raciones de pan facilitadas á aquellos, segun valoracion estampada en la citada relacion, interesándole que se remitan á esta Intendencia las correspondientes cartas de pago que se produzcan de la significada operacion.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos que comprende la relacion que á continuacion se inserta, y dispongan se satisfagan con la mayor urgencia las cantidades reclamadas, sin dar motivo á recuerdos ni á la adopcion de medidas coactivas.

Orense Diciembre 15 de 1879.

El Gobernador,

VICTOR NÓBOA LIMESES.

INTENDENCIA MILITAR DE GALICIA. — **SECCION DE INTERVENCION.**

Caja de Recluta de la provincia de Orense.

RELACION NOMINAL de los individuos de la expresada Caja que han resultado inútiles y exentos en el ejercicio de 1878 á 1879 y se les ha auxiliado con raciones de pan, cuyo importe ha de ser reintegrado por los respectivos Ayuntamientos.

Fecha del ingreso en Caja — Día	Mes	Ayuntamientos	NOMBRES	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Total raciones	Total Pts. Cents.
22	Marzo	Paderne	Manuel Barril Garcia	10	.	.	.	10	
22	.		José Vidal Martinez	10	30	28	.	68	
			Total					78	22·78
22	.	Pungin	José Benito Rodriguez Alonso	10	10	.	.	20	5·84
7	Abril	Beariz	Manuel Muradas Cerdeira	.	4	.	.	4	1·17
19	Marzo	Merca	Camilo Iglesias Canal	13	10	.	.	23	
24	Mayo		Serafin Fernandez Seara	.	.	3	.	3	
			Total					26	7·59
29	Marzo	Trasmiras	Francisco Martinez Paz	3	13	.	.	16	
16	Junio		Gregorio Perez Fiz	.	.	.	15	15	
			Total					31	9·05
26	Marzo	Peroja	Antonio Iglesias Expósito	2	.	.	.	2	
15	.		Raimundo Vazquez Iglesias	17	30	24	.	71	
15	.		Pastor Gonzalez	11	.	.	.	11	
			Total					84	24·53
31	.	Porquera	José Ebra Mendez	1	2	.	.	3	
3	Junio		Francisco Rodriguez Lanzos	.	.	.	15	15	
			Total					18	5·26
20	Marzo	Villar de Barrio	Antonio Garrido Gonzalez	2	.	.	.	2	
25	Mayo		Fernando Vazquez Gayoso	.	.	4	.	4	
			Total					6	1·75
2	Abril	Vega	Domingo Fernandez Seoane	20	.	.	.	20	
2	.		Francisco Fernandez Seoane	.	29	30	.	59	
2	.		Francisco Gonzalez Escurido	.	4	.	.	4	
			Total					83	24·24
29	Marzo	Cenle	José Ferron Rodriguez	2	.	.	.	2	0·58
2	Abril	Toen	Manuel Feijoo Villar	.	29	.	.	29	8·47
8	.	Petin	Rosendo Perez	.	23	.	.	23	6·7
20	Marzo	Quintela de Leirado	Manuel Rodriguez Alvarez	12	30	3	.	45	
27	Mayo		Antonio Rodriguez Gonzalez	.	.	5	5	10	
27	.		Manuel Estevez Tunicas	.	.	5	30	35	
			Total					90	26·28
22	Marzo	Maside	Manuel Rodriguez Bueno	10	30	5	.	45	13·14
22	.	Carballino	Juan Evangelista Collazo	10	30	8	.	48	14·16
12	Abril	Villamartin	Francisco Sanchez Losada	.	19	8	.	27	
9	Junio		Manuel Mondelo Perez	.	.	.	22	22	
			Total					49	14·31
3	Abril	Ribadavia	José Maria Fidalgo Muradas	.	28	8	.	36	10·51
10	.	Rubiana	Manuel Prado Prado	.	2	.	.	2	
10	.		Manuel Lorenzo Rodriguez	.	21	10	.	31	
10	.		Hermenegildo Prado	.	21	10	.	31	
10	.		Ramon Domingo	.	21	10	.	31	
			Total					95	27·7[illegible]
10	.	Barco	Juan Bujan Martinez	.	21	11	.	32	
10	.		Domingo Rodriguez Prado	.	5	.	.	5	
10	Junio		José Nuñez Perez	.	.	.	21	21	
			Total					58	16·94
19	Marzo	Junquera de Ambia	Juan Cid Vila	13	30	13	.	56	
19	.		Juan Lopez Cid	13	30	27	.	70	
			Total					126	36·79

17	Marzo	Nogueira de Ramuin	José Fuentefria Cortés	2				2	
17	.	.	Juan Campo Masid	2				2	
			Total					4	1·17
14	Mayo	Canedo	Ricardo Vazquez Perez			4		4	
15	.	.	Luis Salgado Lopez			17	30	47	
			Total					51	14·89
6	.	Orense	Luis Bermudez Gonzalez			3		3	
6	.	.	Eliseo Camba Perez			26	12	38	
7	Junio	.	Camilo Placer Bouzo				1	1	
			Total					42	12·26
9	Mayo	Barbadanes	Vicente Borrajo Torres			18		18	
9	.	.	Rafael Ferrol Iglesias			9		9	
2	Junio	.	Manuel Perez Atrio				3	3	
2	.	.	Joaquin do Casar Souto				29	29	
			Total					59	17·23
18	Marzo	Maceda	José Martinez Vazquez	14	30	31		75	
18	.	.	Jerónimo Gomez Gomez	14	30	31		75	
			Total					150	43·80
4	Junio	Blancos	Severino Lopez Ferreiro				7	7	
4	.	.	Serafin Pena Rodriguez				12	12	
			Total					19	5·55
5	.	Villanueva de los Infantes	Ildefonso Mociño Vispo				7	7	2·04
29	Mayo	Villamea	José Benito Roman			3	1	4	
11	Junio	.	Olegario Montero Reza				20	20	
28	Mayo	.	Fermin Alvarez Carpintero			4	7	11	
			Total					35	10·22
3	Junio	Boborás	Ramon G.ª Portabales				14	14	
24	.	.	Camilo Fernandez Peña				4	4	
			Total					18	5·26
21	.	Castrelo del Valle	Vicente Basalo Fernandez				2	2	0·58
7	.	Castro Caldelas	Manuel Lopez Rodriguez				22	22	
7	.	.	Domingo Antonio Vazquez				24	24	
8	.	.	Pedro Lopez Santiso				23	23	
5	Abril	.	Hermógenes Enriquez Perez		8			8	
			Total					77	22·48
17	Junio	Viana	Rafael Fernandez Rodriguez				6	6	
17	.	.	Manuel Fernandez Prieto				14	14	
			Total					20	5·84
1	.	Arnoya	Severino Alvarez Landin				4	4	1·17
27	Marzo	Beade	José Fernandez Rodriguez	4				4	1·17
11	Junio	Carballeda de Avia	Laureano Iglesias Ozores				18	18	5·26
3	.	Bande	Francisco Rodriguez Ibañez				28	28	
3	.	.	Francisco Rodriguez Rodriguez				28	28	
			Total					56	16·35
8	.	Muiños	Antonio Rodriguez Incógnito				23	23	6·72
3	.	San Ciprian	Gerardo Seara Deza				28	28	
14	Marzo	.	Luis Insuela Tesouro	18	30	15		63	
			Total					91	26·57
19	Mayo	Allariz	Plácido Conde Cid			4		4	
19	.	.	Camilo Alvarez Lopez			13	12	25	
21	.	.	José Cid Regenga			10		10	
			Total					39	11·39
5	Junio	Baltar	Antonio José Carrera				26	26	7·59
12	.	Chandreja	Juan Gonzalez Gonzalez				19	19	5·55
24	.	Verin	Vicente Losada Gomez				7	7	2·04
16	.	Baños de Molgas	Isidoro Caneiro Menol				5	5	1·46
28	Mayo	San Amaro	Dionisio Gonzalez Barreiro			4	7	11	3·21
			Importe total					1.735	507·65

Coruña 10 de Diciembre de 1879.—El Jefe Interventor, Antonio Veloso.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. RAMOS.